Principales estándares internacionales en materia de derechos humanos

aplicables al proceso de **elección y nombramiento de Fiscal General de la República y Jefe/a del Ministerio Público 2018-2022**

NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

Guatemala

NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

Guatemala

Compilación de los principales estándares internacionales en materia de derechos humanos aplicables al proceso de elección y nombramiento de Fiscal General de la República y Jefe/a del Ministerio Público 2018-2022

Presentada a la Comisión de Postulación por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Enero 2018

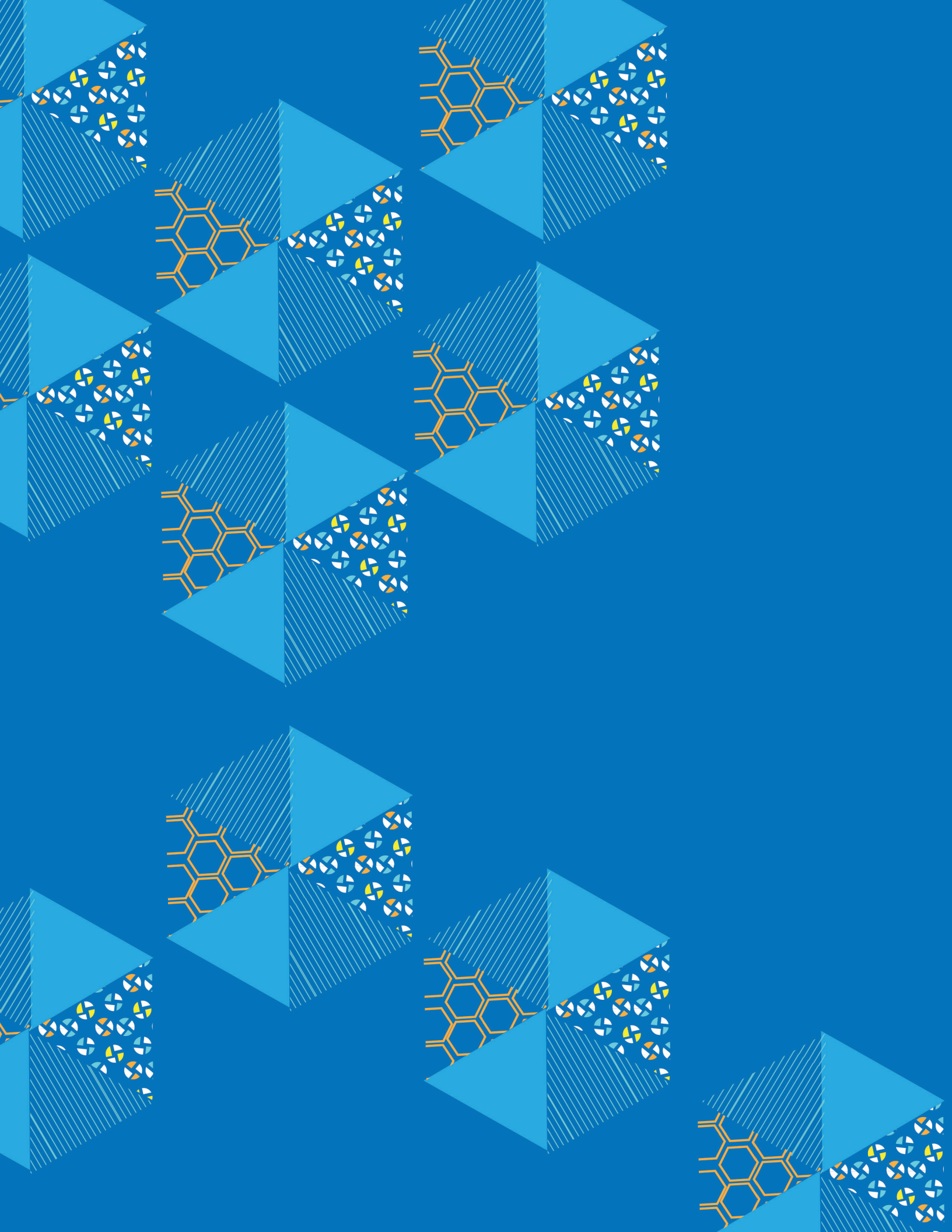

ÍNDICE

1. **Compilación de los principales estándares internacionales en materia de derechos humanos aplicables al proceso de elección y nombramiento del Fiscal General de la República y Jefe/a del Ministerio Público.** **7**

2. **DOCUMENTOS ANEXOS** **22**

Directrices sobre la Función de los Fiscales. **22**

Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura. **27**

Informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -OACNUDH- sobre las actividades de su oficina en Guatemala. **30**

Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos Zeid Ra'ad Al Hussein al concluir su misión a Guatemala, 19 de noviembre de 2017, párrafos 9 y 10. **32**

Comunicado de Prensa de OACNUDH - Sobre el Proceso de Elección de Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, 23 de abril 2010. **35**

Comunicado de Prensa del Sistema de las Naciones Unidas en Guatemala, 12 de agosto de 2009. **36**

Comunicado de Prensa del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados culmina visita a Guatemala, 21 de julio de 2009. **37**

Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, Misión a Guatemala 2009, página No. 26 – Apéndice, Misión de seguimiento a Guatemala, 8 al 13 de mayo de 2009. **41**

1. Compilación de los principales estándares internacionales en materia de derechos humanos aplicables al proceso de elección y nombramiento de Fiscal General de la República y Jefe/a del Ministerio Público 2018-2022

En cumplimiento de su mandato, corresponde a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, asesorar a instituciones del Estado y velar porque las medidas implementadas sean respetuosas de los instrumentos internacionales de los derechos humanos. La Oficina debe velar, igualmente, porque las recomendaciones y decisiones formuladas por los órganos de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas sean consideradas por las entidades públicas con atribuciones y responsabilidades al respecto, y asesorar a tales entidades en la adopción de medidas específicas para su aplicación.

El Estado de Guatemala en virtud de los compromisos adquiridos internacionalmente, debe adoptar medidas concretas que garanticen la independencia, imparcialidad, objetividad, capacidad e idoneidad de los funcionarios del sistema de justicia. En tal sentido, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ofrece una serie de criterios aplicables para la selección y nombramiento de dichos funcionarios, particularmente de jueces y fiscales.

En el marco anterior, la Oficina presenta a continuación una compilación de los principales estándares internacionales de derechos humanos en esta materia, con base en las diferentes etapas del procedimiento de selección desarrollado en la Ley de Comisiones de Postulación[1] –LCP-, en la Ley Orgánica del Ministerio Público[2]- Ley del MP- y en la Constitución Política de la República de Guatemala; asimismo, se hace referencia a algunos precedentes jurisprudenciales emitidos por la Corte de Constitucionalidad.

1.1 Principios rectores aplicables al proceso de elección (artículo 2 LCP)

El artículo 2 de la LCP establece los principios que deben regir la actuación de las Comisiones de Postulación:

- transparencia;
- excelencia profesional, lo cual incluye la utilización de criterios de capacidad, especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad comprobada para establecer el perfil mínimo de los candidatos;
- objetividad;
- publicidad.

1 Decreto No. 19-2009 del Congreso de la República, vigente a partir del 4 de junio de 2009.
2 Reformada por el Decreto No. 18-2016 del Congreso de la República, 18 de marzo de 2016.

Los Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura[3] (ver documento anexo), confirman lo dispuesto en la LCP:

> "Principio 10. Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio" (el subrayado es propio).

Asimismo, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de las Naciones Unidas manifestó en el informe de la misión a Guatemala en el año 2009 (ver documento anexo) que "La selección y nombramiento de los magistrados deberá hacerse bajo un procedimiento transparente que garantice su independencia e imparcialidad, basado en criterios objetivos determinados claramente, fundados en la idoneidad, probidad y antecedentes académicos y profesionales de los candidatos" [4] (el subrayado es propio).

El Relator Especial expresó además que, "Los Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, establecen que todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos"[5]. Adicionalmente señaló que "Con respecto al funcionamiento de las Comisiones de Postulación, el Relator Especial recuerda que deberá garantizarse la realización de audiencias públicas así como la publicidad de todos los actos de las Comisiones, asegurando la participación ciudadana"[6] (el subrayado es propio).

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, órgano de vigilancia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[7], recomendó al Estado de Azerbaijan con relación al proceso de nombramientos de jueces que "se establezcan procedimientos claros y transparentes para el proceso

---

3 Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

4 Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, misión a Guatemala 2009, Documento de la ONU A/HRC/11/41/add.3, 1 de octubre de 2009, página 11, párrafo 43.

5 Ibid, página 28, párrafo 9.

6 Ibid, página 30, párrafo 20.

7 Guatemala aprobó el PIDCP mediante el Decreto Número 9-92 del Congreso de la República, de 21 de febrero de 1992 y adhirió el 1 de mayo de 1992.

de nombramientos y asignación de los jueces, a fin de (…) salvaguardar la independencia e imparcialidad del poder judicial"[8] (el subrayado es propio).

Resoluciones de la Corte de Constitucionalidad

En el proceso de elección del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, la Corte de Constitucionalidad señaló que la Comisión de Postulación "(…) desarrollará sus funciones según la normativa aplicable de la Ley de Comisiones de Postulación, en particular en lo que se refiere a los principios preceptuados en su artículo 2" (Expediente 122-2010).

1.2 Integración de las Comisiones de Postulación (artículo 3 y 4 de la LCP)

El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados reiteró en su misión de seguimiento a Guatemala en el año 2009 (ver documento anexo), "(…) la importancia de que en esta fase también se garanticen los principios de transparencia y objetividad, y hace un llamamiento a todos los actores que habrán de integrar dichas Comisiones a ejercer con responsabilidad su función, asumiendo su participación como una representación institucional y como una función de interés nacional. Ello en el contexto de un diálogo constante y acciones de consulta con los integrantes de las instituciones a las que representan y el resto de la sociedad. Esto asegurará que sus decisiones estén respaldadas en aquéllos que integran las instituciones a las cuales representan"[9] (el subrayado es propio).

Resoluciones de la Corte de Constitucionalidad

En el proceso de elección del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, la Corte de Constitucionalidad dispuso sobre la sustitución de los miembros de la Comisión de Postulación: "Esta Corte entiende que la actuación de los miembros de la Comisión de Postulación se complicaría por existir la posibilidad de que su criterio, ya externado y reiterado, quedara comprometido por sus propias razones, situación parecida a la que prevé el artículo 170 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad por lo que, para el caso, debe aplicarse el mismo principio, lo que permitirá a los postuladores, si lo consideran conveniente, ser sustituidos por la persona que, según la normativa de cada entidad postulante, le correspondiere intervenir en su lugar; esto posibilitará que, en la repetición del proceso, no actúen los mismos electores y, de esta manera, el evento examinado se ajuste a los fines de la Ley de las Comisiones de Postulación. En este sentido, los diferentes miembros de la Comisión Postuladora deberían quedar en libertad de inhibitoria, en cuyo caso podrían las instituciones que la forman, designar a la persona a la que, según su régimen interno, le correspondiere sustituirlas, aplicando la doctrina del artículo 170 de la ley precitada" (Expedientes acumulados 1477, 1478, 1488, 1602 y 1630-2010).

8 Observación final del Comité de Derechos Humanos: Azerbaija, Documento de la ONU: CCPR/CO/73/AZE, párrafo 14.

9 Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, misión de seguimiento realizada en 8 a 13 de mayo de 2009, Documento de la ONU. A/HRC/11/41/Add.3, página 30, párrafo 20.

1.3 Perfil y selección de los candidatos (artículo 12 a 21 de la LCP):

Las Directrices de Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales (ver documento anexo) contienen reglas claras acerca de los criterios mínimos para el nombramiento de fiscales:

> "Calificaciones, selección y capacitación
> 1. Las personas designadas como fiscales serán personas probas e idóneas, con formación y calificaciones adecuadas.
> 2. Los Estados adoptarán las medidas necesarias para que:
> a) Los criterios de selección de los fiscales contengan salvaguardias contra designaciones basadas en predilecciones o prejuicios y excluyan toda discriminación en contra de una persona por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, procedencia nacional, social o étnica, situación económica, nacimiento, situación económica u otra condición, con la excepción de que no se considerará discriminatorio exigir que el candidato que postule al cargo de fiscal sea nacional del país;
> b) Los fiscales tendrán una formación y capacitación adecuadas y serán conscientes de los ideales y obligaciones éticas correspondientes a su cargo, de la protección que la Constitución y las leyes brindan a los derechos del sospechoso y de la víctima, y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional"[10] (el subrayado es propio).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 113.- Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez (el subrayado es propio).

Artículo 251.- Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será

10 Aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida (el subrayado es propio).

Artículo 216.- Requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Para ser electo magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se requiere, además de los requisitos previstos en el artículo 207 de esta Constitución, ser mayor de cuarenta años, y haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años (el subrayado es propio).

Artículo 207.- Requisitos para ser magistrado o juez. Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último requisito en relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores.

La ley fijará el número de magistrados, así como la organización y funcionamiento de los tribunales y los procedimientos que deban observarse, según la materia de que se trate.

La función de magistrado o juez es incompatible con cualquier otro empleo, con cargos directivos en sindicatos y partidos políticos, y con la calidad de ministro de cualquier religión (el subrayado es propio).

LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 13. Calidades. El Fiscal General de la República deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que se requieren para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia; asimismo gozará de las mismas preeminencias e inmunidades que corresponden a dichos Magistrados.

RESOLUCIONES DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

A continuación se identifican los principales criterios que la Corte de Constitucionalidad –CC- ha desarrollado en la interpretación del requisito de "reconocida honorabilidad", establecido en la Constitución Política de la República, para ocupar algunos cargos públicos, tales como: magistrado del Tribunal Supremo Electoral, de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, Fiscal General y Contralor General de Cuentas.

- **Sobre el concepto que la honorabilidad debe ser "reconocida"**

En la sentencia de 24 de agosto de 2010, Expediente 942-2010[11], la CC indicó que:
"(…) cuando se habla de que la honorabilidad debe ser "reconocida", se está haciendo alusión a que las cualidades (a que se hacen referencia) de una persona, son de conocimiento de toda la sociedad o bien, de un segmento de la misma, que la muestra a aquella por lo que es en cuanto a sus méritos, talentos, destrezas, habilidades, criterio y cualidades humanas, que buscarán y procuraran la correcta aplicación de las normas o las leyes y, con ello, la justicia, y que esa actuación de la persona en el ejercicio del cargo público que pudiera ocupar, cumpla con garantizar a los habitantes de la nación, la protección a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

- **Parámetros para comprobar el requisito de "reconocida honorabilidad"**

La Corte de Constitucionalidad ha establecido los parámetros para comprobar el requisito de reconocida honorabilidad, al habiendo tres fallos contestes de la misma Corte en este tema: sentencias de 11 de febrero de 2010, Expediente 3635-2009, de 25 de marzo de 2010, Expediente 3634-2009, de 24 de agosto de 2010, Expediente 942-2010, y de dieciocho de enero de 2011, Expediente 187-2010[12].
A continuación se transcriben los párrafos conducentes de la sentencia de 24 de agosto de 2010, Expediente 942-2010, en los que la Corte de constitucionalidad hace referencia a la aludida doctrina legal:

"(…) la ´reconocida honorabilidad´ es un aspecto abstracto que sólo se puede comprender de una manera intelectual y que, ni en la práctica ni en las normas constitucionales indicadas, está definida la forma de comprobarla,

11 Ver sentencia de 24 de marzo de 1992, Expediente 273-91.
12 Ver también auto de 4 de octubre de 2009, Expediente 3690-2009.

ni mucho menos asignarle un valor. Al respecto, este Tribunal, en cuanto a la comprobación de la ´reconocida honorabilidad´, dentro del expediente tres mil quinientos treinta y seis – dos mil nueve (3536-2009) referido, indicó lo siguiente: "…En el Expediente 3690-2009 (auto de cuatro de octubre de dos mil nueve) esta Corte precisó una serie de aspectos que nutrirán este fallo, lo que permite no sólo la reiteración de algunos criterios ya sostenidos con anterioridad (Cf. Expedientes acumulados 1903-2003, 2183-2003 y 2261-2003; Expedientes 273-91, 205-94 y 300-99) sino también la elaboración de un corpus doctrinal que oriente el actuar del poder público, cuando se le exija -para la elección, nominación, selección u otro procedimiento similar- valorar sobre el aspecto ´reconocida honorabilidad´… sobre la cual esta Corte se ha pronunciado con anterioridad… en cuanto a considerarse éste un requerimiento comprobable mediante una serie de elementos.>>

Para efectos de este fallo, la comprobación de la honorabilidad aludida en el auto citado, se lista en literales, así: **A) Acreditaciones:** ´la presentación de documentos o certificaciones´. **B) Criterios sociales:** ´la buena conducta profesional, la estima gremial, el reconocimiento del foro público, el decoro profesional, entre otros, siempre con el debido respeto al principio de presunción de inocencia´. **C) Repercusiones en el actuar:** ´tanto en lo profesional (si es que el candidato proviene del sector del ejercicio liberal), como en la judicatura u otro servicio prestado desde la administración pública o en cualquier otro ramo, entendiéndose como tal no solo su ejercicio profesional, sino también las actividades personales, comerciales o de cualquier otra índole que resultaren incompatibles con el ejercicio de la función pública; en el caso de mérito con la judicatura´. **D) Respeto a la intimidad:** ´De no ser así, se correría el peligro de entrar a aspectos de la intimidad personal o a la esfera del derecho a la propia imagen (derivado del contenido de los artículos 4 y 5 constitucionales), fuera de todo aquello que nutre la reconocida honorabilidad y lleve a juicios de valor ajenos, que se alejen de la previsión constitucional en lo que a este aspecto atañe´. **E) Criterios de organismos internacionales:** <<Que conforme los Principios Básicos Relativos a la Independencia Judicial, reconocidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del veintiséis de agosto al seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, y 40/146 de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, dicha independencia implica el reconocimiento y las garantías adecuadas para que: ´Los jueces resuelvan los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo´. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumento internacional que forma parte del bloque de constitucionalidad, garantiza la inmunidad e independencia de los jueces, así como el acceso de toda persona a un ´juez o tribunal competente, independiente e imparcial´>>. **F) Legislación ordinaria:** <<Por su parte, el primer considerando de la Ley de la Carrera Judicial establece: ´Que una

de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco residen en el sistema de administración de justicia, que es uno de los servicios públicos esenciales; que su reforma y modernización debe dirigirse a impedir que éste genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción y, al mismo tiempo, se revierta la ineficacia, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización´; y en ese orden de ideas, el artículo 70 de la Ley del Organismo Judicial establece como prohibiciones para los jueces y magistrados que integran dicho Organismo del Estado, el hecho de tener negocios o ejercer oficios que sean incompatibles con el decoro de su profesión.>>. **G) Criterios complementarios:** la exégesis anterior, sienta criterios para lo que en diversos ámbitos se denomina ´Guía de buenas prácticas´ a favor de la transparencia y con ello, ante futuros procesos de elección de diversos funcionarios públicos (no sólo por parte del Congreso de la República, sino también por Poderes del Estado o entidades gubernamentales), se cuente con criterios que orienten su actuar en el futuro, tal y como estimó esta Corte en el Expediente 2409- 2009, Sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil nueve, al considerar: ´debido a las especiales circunstancias que lo generaron y eventualmente podrían nuevamente acaecer, esta sentencia debe clarificar el cómo del actuar público´. También deberá tomarse en cuenta lo resuelto en la Opinión Consultiva 3755-2009, de siete de octubre de dos mil nueve, en cuanto a las preguntas formuladas por el Congreso de la República a esta Corte, sobre la substitución de aquellos candidatos ya electos, con base en ´pruebas fehacientes´ y ´qué denuncias son fundamentadas (…) sin que ello signifique violar el principio de inocencia, el derecho de defensa y el precepto constitucional que establece que la potestad de juzgar corresponde a los tribunales de justicia, que ninguna otra autoridad puede intervenir en la administración de justicia y que ello no atenta contra la independencia del Organismo Judicial´…".

- **Calificación del requisito de "reconocida honorabilidad"**

Respecto a la evaluación y calificación del requisito de la "reconocida honorabilidad", que deben realizar las Comisiones de Postulación, la CC se ha pronunciado en la sentencia de 24 de agosto de 2010, Expediente 942-2010: "(…) En los casos de elecciones que en la Constitución Política de la República o en las leyes complementarias de jerarquía constitucional no se encuentren expresamente reguladas, la legislación ordinaria puede establecer precedentes que la legislación autorice, siempre dentro del marco de valores que el sistema constitucional proclame como sustanciales… en particular, porque los requisitos profesionales y éticos que la Constitución establece para optar a tal dignidad constituyen características individuales… siendo ideal que la designación se haga bajo la estricta responsabilidad moral de los electores, habida cuenta que condiciones esenciales de la vida humana, como la libertad, la igualdad, la propiedad e incluso la vida misma, pueden estar sometidos a la prudencia, enjundia, carácter y probidad de la administración de justicia. Es atendiendo a esta razón que, precisamente, estos requisitos profesionales y éticos con los que debe cumplir cada aspirante, deben ser calificados con especial rigorismo, en atención a

que una persona es honorable o no lo es y por ende lógicamente no existen categorías en cuanto a honorabilidad se refiere: -menos honorable, más honorable, o medio honorable (…)"(el subrayado es propio).

"(…) los aspectos éticos (…) si bien es cierto no pueden ser susceptibles de cuantificación parciaria, es decir, asignarle un porcentaje o una puntuación numérica, también lo es que, no se puede prescindir de su evaluación y consideración, por lo que, para tal efecto, la evaluación debe ser tendente a determinar si los participantes a los distintos cargos públicos poseen tales calidades o no, de conformidad con lo previsto en el artículo 2°, literal b) de la ley indicada, de tal cuenta que no debe asignarse una calificación parcial, sino pronunciarse sobre su existencia o inexistencia. De esta manera, se estará cumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de la República, en cuanto a determinar si los candidatos que pretendan optar a los distintos cargos públicos, reúnen dichos requisitos" (el subrayado es propio).

En las sentencias de 11 de febrero de 2010, Expediente 3635-2009, de 25 de marzo de 2010, Expediente 3634-2009, y de 18 de enero de 2011, Expediente 187-2010, la CC estableció que:

"Esta Corte estima necesario apuntar cuáles son los límites de actuación del Poder Público, sobre la estricta base constitucional, delimitada en forma expresa, por lo que al hacer una lectura detenida del contenido de los artículos constitucionales que se estiman amenazados 2, 154 y 207, se aprecia que el Congreso de la República de Guatemala, necesariamente debe analizar en forma individual los diversos requisitos exigidos a los candidatos, específicamente el de "Reconocida honorabilidad", ya que su examen es en razón de cada uno de los candidatos, porque cada magistratura a ocupar está revestida de su propia dignidad; de allí lo minucioso de este requisito, para que las más altas magistraturas sean ocupadas por funcionarios probos" (el subrayado es propio).

- **Perfil de las y los candidatos, y alcances de los méritos de idoneidad, capacidad y honradez**

En la sentencia de 13 de junio de 2014, expediente 2143-2014 justo antes del inicio del proceso de selección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones para el periodo 2014-2019, la Corte de Constitucionalidad se refiere a la necesidad de que exista un perfil de los puestos a elegir, especificando: "Como se ha indicado, el perfil debe estar claro, hallarse previamente establecido, de manera que cada postulante conozca los requisitos que debe poseer para una postulación exitosa".' Agregando que "Para determinar la idoneidad y capacidad de una persona debe realizarse una evaluación de los méritos y calidades que posee, para decidir que efectivamente cuenta con los aptitudes que se requieren para un puesto. De igual manera se habrá de verificar la

honradez y la honorabilidad de los participantes, de acuerdo a los mandatos constitucionales".

En esta misma sentencia, la Corte de Constitucionalidad define los alcances de la capacidad e idoneidad contenidas en el artículo 113 de la Constitución, de la siguiente manera: "capacidad (...) la aptitud para desempeñar una tarea, en este caso, esa aptitud debe ser para ejercer un cargo público", y más adelante define la idoneidad como" adecuado y apropiado para algo" y "con capacidad legal para ciertos actos y cargos". Y termina que para la Corte: "Ambos conceptos [capacidad e idoneidad] van íntimamente relacionados, ya que la persona que tiene capacidad para un determinado cargo podrá ser la idónea, si además cumple con otros aspectos que sean necesarios para su selección". Asimismo define la honradez como "entendiéndose entonces que una persona honrada es la que actúa en forma proba, justa, recta, con integridad, por lo que también puede ser evaluada dentro de los aspectos éticos, pero de igual manera que la honorabilidad, pronunciándose respecto de su existencia o inexistencia" (el subrayado es propio).

Insiste la Corte "En cuanto a los restantes aspectos a evaluar, es decir los méritos, académicos, profesionales y de proyección humana, las respectivas comisiones de postulación deben ponderarse en forma objetiva y razonable en las que se tomen en consideración los aspectos que refieren los participantes, así como las verificaciones que de ellos hayan efectuado, confiriendo una adecuada valoración a los méritos que se relacionan y determinando, de forma objetiva, razonada, pública, individual por cada uno de los comisionados, si los profesionales que participan como candidatos elegibles efectivamente reúnen los requisitos de capacidad, especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad comprobadas." (el subrayado es propio).

Considera además la Corte que "(...) resulta conveniente precisar que la tabla de gradación de calificaciones de los aspirantes es uno de los aspectos que deben ser tomados en consideración para la realización de la evaluación de los aspirantes, pues como se establece del texto de la Ley de Comisiones de Postulación, esta será tomada como base en el momento de la votación a efecto de que se pueda determinar objetivamente si quienes son sujetos de votación efectivamente cumplen con los requisitos de idoneidad y capacidad a que se refiere el artículo 113 constitucional sin que sustituya el derecho de voto de los integrantes de la Comisión, puesto que para ser incluidos en las nóminas respectivas deberán contar con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la respectiva comisión de postulación (...). Agrega que "Ese perfil y tabla relacionados, deben aplicarse de igual manera a quienes participen en igual evento electoral, garantizándose así el derecho contenido en el artículo 4° constitucional. Todo lo contrario sucedería ante la inexistencia de parámetros de evaluación, situación en la cual podría provocarse que

situaciones iguales fueran calificadas de distinta manera, lo que sí podría contrariar ese derecho fundamental" (el subrayado es propio).

1.4 Integración final de las nómina de candidatos por parte de la Comisión de Postulación (artículo 22 y 23 de la LCP):

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el informe sobre las actividades de su oficina en Guatemala, correspondiente al año 2009, señaló que: "En relación con la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones (…) persistieron fallas principalmente en la etapa de selección y nómina final de candidatos por parte de las comisiones y en la etapa de elección que corresponde al Congreso, particularmente respecto a la aplicación plena de criterios objetivos en la discusión y valoración de todos los candidatos, de manera consistente con los estándares internacionales. Asimismo, el proceso no aseguró una elección equitativa en términos de género y diversidad étnica"[13] (el subrayado es propio).

Cabe mencionar también, que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, en comunicado de prensa emitido en 2010 (ver documento adjunto) expresó "(…) su preocupación ante el hecho de que la Comisión de Postulación haya decidido integrar la nómina de candidatos al cargo de Fiscal General sin hacer públicas, expresas y claras las justificaciones por las cuales eligió o no a cada aspirante en correspondencia con el puntaje obtenido, incluyendo la justificación de la inclusión de candidatos con menores calificaciones y la exclusión de candidatos con mayores calificaciones. También lamenta que una parte importante de las discusiones con respecto a dichas calificaciones se haya realizado en grupos de trabajo sin la debida publicidad y transparencia"[14] (el subrayado es propio).

13 Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala, correspondiente al año 2009, Documento de la ONU: A/HRC/13/26/Add.1.

14 Comunicado de Prensa OACNUDH Guatemala, 23 de abril de 2010.

Resoluciones de la Corte de Constitucionalidad

En la sentencia de 13 de junio de 2014, expediente 2143-2014, la Corte de Constitucionalidad consideró que (...) "se reitera que los comisionados deberán efectuar una evaluación objetiva y razonable, apegada a las constancias que se presenten por los participantes, lo investigado por ellos, las entrevistas realizadas y considerando adecuadamente los aspectos que se reseñan, y tomar en cuenta que el solo hecho de participar implica que el postulante ha satisfecho los criterios para haber obtenido un grado universitario, y sin que esa evaluación sustituya la obligación que tiene cada uno de los integrantes de la Comisión de Postulación de justificar de manera pública, razonada y expresa en el momento de la votación, por qué se elige o por qué no se elige a un candidato determinado, si se ha realizado el análisis pertinente que ha permitido evidenciar si el candidato por el cual se está votando efectivamente cumplió o no con los requisitos aludidos en el artículo 113 constitucional, de capacidad, idoneidad y honradez, los que implícitamente debe entenderse incluyen la experiencia profesional correspondiente" (el subrayado es propio).

1.5 Elección final de candidatos (Artículo 24 de la LCP):

El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados mencionó en su misión de seguimiento a Guatemala (ver documento anexo) que "(…) el proceso que se inicia deberá responder a criterios de transparencia y objetividad, asegurando la participación ciudadana en todas sus fases, mediante una suerte de auditoria social, desde la integración de las Comisiones de Postulación, el funcionamiento, la presentación de candidatos al Congreso y la posterior elección de los magistrados. El Relator Especial consideró que sólo un proceso que responda a estos criterios podrá satisfacer las exigencias de objetividad y credibilidad en la elección de las máximas instancias jurisdiccionales del país y en todo el sistema de justicia. Al mismo tiempo, un proceso con estas características, ajeno a toda interferencia ilegítima, brindará a los magistrados que resulten electos la autoridad y confianza que requiere el ejercicio de su magisterio"[15] (el subrayado es propio).

15 Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, misión de seguimiento a Guatemala, 8 a 13 de mayo de 2009, Documento de la ONU A/HRC/11/41/Add.3, página 30, párrafo18.

LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 12. Nombramiento. El Fiscal General de la República será nombrado por el Presidente de la República de entre una nómina de seis candidatos propuesta por una Comisión de Postulación integrada de la siguiente forma:

a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside;

b) Los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país;

c) El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y

d) El Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

El Presidente de la Comisión de Postulación convocará, a los demás miembros, con no menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del período vigente, a efecto, de elaborar la nómina de candidatos a Fiscal General de la República.

Los integrantes de la Comisión de Postulación serán responsables de elaborar la nómina y remitirla al Ejecutivo por lo menos quince (15) días antes del vencimiento del período para el cual fue nombrado el Fiscal General que deba entregar el cargo. Si coincide en una misma persona dos calidades para integrar la comisión de postulación o si se ausenta uno de sus miembros, lo reemplazará quien deba sustituirlo en el cargo.

El Fiscal General dela República podrá postularse nuevamente al cargo.

Resoluciones de la Corte de Constitucionalidad

En el proceso de elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, para el período de 2009-2014, la Corte de Constitucionalidad opinó sobre la forma de votación a ser seguida por el Congreso de la República. "Se otorga el amparo provisional y en consecuencia se deja en suspenso la utilización del sistema de planillas por el Congreso de la República para conocer, deliberar y elegir Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de la Corte de Apelaciones, ambos para el período 2009 y 2014. En consecuencia, tal elección deberá realizarse en forma individual, votándose por cada uno de los candidatos que integran las nóminas remitidas al Congreso de la República por las respectivas Comisiones de Postulación" (Expediente 3635-2009).

Sobre el citado proceso de elección, la Corte de Constitucionalidad se manifestó sobre el análisis de la idoneidad de los aspirantes, argumentando que "(...) el Organismo Legislativo simplemente deberá determinar la idoneidad de los aspirantes con base a pruebas fehacientes que permitan establecer si su imparcialidad está comprometida y si cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Probidad, Ley del Organismo Judicial y los convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala" (Expediente No.3755-2009).

En el proceso de elección del Director del Instituto de Defensa Pública Penal, la Corte de Constitucionalidad dispuso sobre los principios orientadores en la etapa de selección final de la nómina de candidatos por parte del Congreso de la República, declarando que " (...) el propósito de dicho normativo [LCP] es regular y establecer mecanismos y procedimientos objetivos y concretos para la selección de las nóminas de candidatos, de acuerdo a los principios de 'la transparencia´, la excelencia profesional´, la objetividad´ y ´la publicidad´, que deben orientar, para el caso específico, la actuación de las Comisiones aludidas en la selección de aspirantes, más no por ello sus alcances deben entenderse limitados y aplicables únicamente a éstas; ya que por tratarse de un proceso segmentado en etapas, pero integral, también corresponde al Congreso de la República, atender a tales postulados" (Expedientes acumulados 262-2010 y 318-2010).

Sobre el mencionado proceso de elección, la Corte de Constitucionalidad declaró sobre la forma de votación en la etapa de selección final de la nómina de candidatos por parte del Congreso de la República, aduciendo que esta "(...) se produjera mediante votación nominal de los electores y de viva voz, para que quedara constancia de la individualidad de cada una de las intenciones de voto" (Expediente 187-2010). Asimismo, la Corte manifestó que "(...) el Congreso de la República debe proceder (...) vencido el plazo señalado, reunirse a efecto de analizar las denuncias recibidas, y pruebas de descargo, estableciendo, bajo su responsabilidad, de manera objetiva, razonada, en forma pública e individual, de viva voz, si dicho profesional reúne los requisitos de capacidad, especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad comprobadas, para el desempeño del cargo de Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal" (Expedientes acumulados 262-2010 y 318-2010).

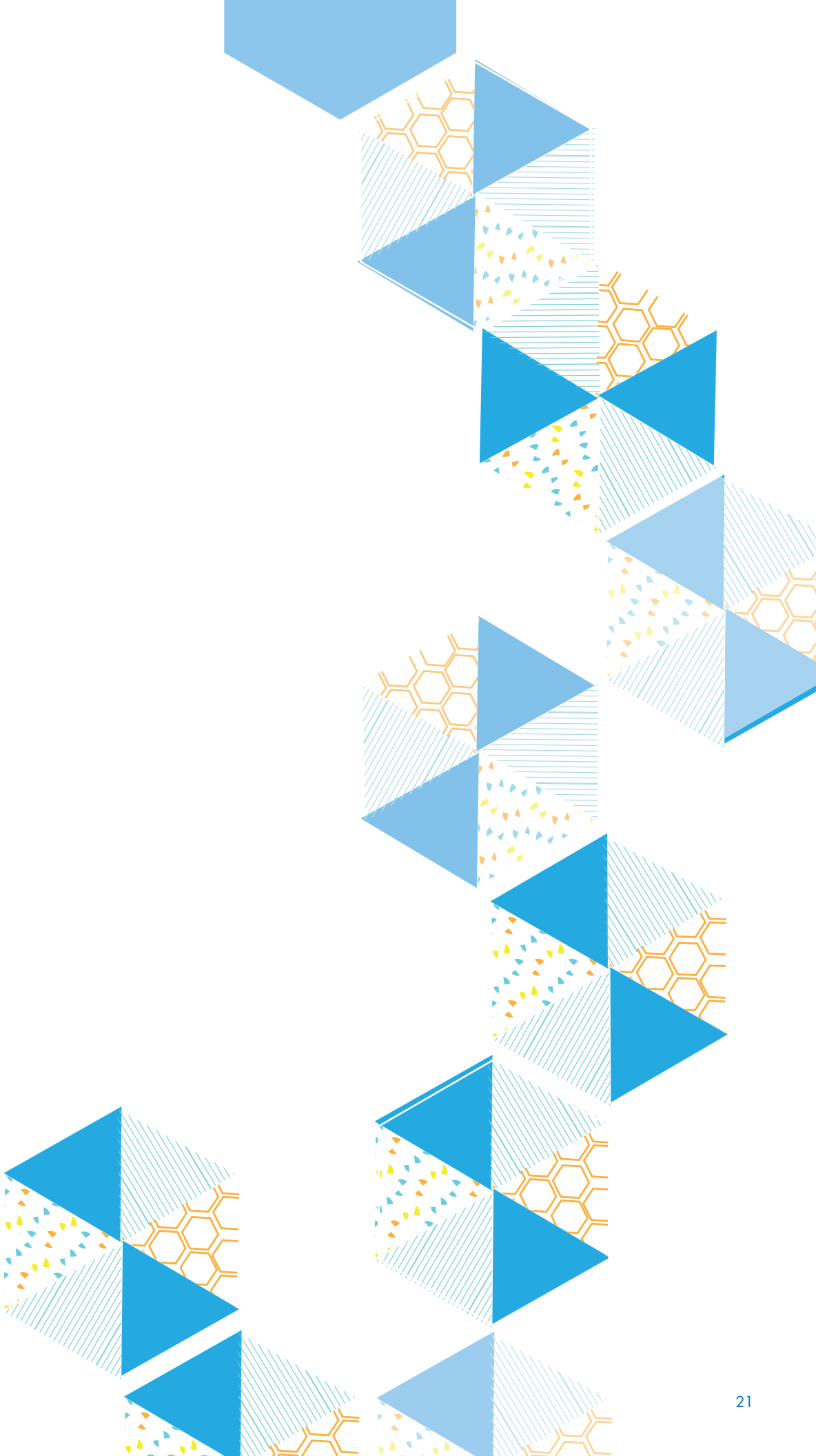

2. DOCUMENTOS ANEXOS

DIRECTRICES SOBRE LA FUNCIÓN DE LOS FISCALES

Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990

Considerando que los pueblos del mundo afirman en la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas, su resolución de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia, y proclaman como uno de sus propósitos la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra los principios de la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia y el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial,

Considerando que en muchos casos la realidad todavía no corresponde a los ideales en que se fundan esos principios,

Considerando que la organización y la administración de la justicia en cada país debe inspirarse en esos principios y que han de adoptarse medidas para hacerlos plenamente realidad,

Considerando que los fiscales desempeñan un papel fundamental en la administración de justicia, y que las normas que rigen el desempeño de sus importantes funciones deben fomentar el respeto y el cumplimiento de los principios mencionados y contribuir de esa manera a un sistema penal justo y equitativo y a la protección eficaz de los ciudadanos contra la delincuencia,

Considerando que es fundamental asegurar que los fiscales posean las calificaciones profesionales necesarias para el desempeño de sus funciones, mejorando los métodos de contratación y capacitación jurídica y profesional, y proporcionando todos los medios necesarios para que puedan desempeñar correctamente su función en la lucha contra la delincuencia, en particular sus nuevas formas y dimensiones,

Considerando que la Asamblea General, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, aprobó el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, siguiendo una recomendación del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 16, pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que incluyese entre sus prioridades la elaboración de directrices sobre la independencia de los jueces y la selección, la capacitación y la condición de los jueces y fiscales,

Considerando que el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aprobó los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, que la Asamblea General hizo suyos en las resoluciones 40/32, de 29 de noviembre de 1985, y 40/146, de 13 de diciembre de 1985,

Considerando que en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder se recomienda la adopción de medidas en

los planos nacional e internacional a los fines de mejorar el acceso de las víctimas de delitos a la justicia y a un trato justo, al resarcimiento, la indemnización y la asistencia,

Considerando que en su resolución 7 el Séptimo Congreso exhortó al Comité a que examinase la necesidad de establecer directrices relativas, entre otras cosas, a la selección, la formación profesional y la condición de los fiscales, sus funciones y la conducta que de ellos se espera, los medios de mejorar su contribución al buen funcionamiento del sistema de justicia penal y su cooperación con la policía, el alcance de sus facultades discrecionales y su papel en el procedimiento penal, y a que presentase informes al respecto a los futuros congresos de las Naciones Unidas,

Las Directrices siguientes, formuladas para asistir a los Estados Miembros en su función de garantizar y promover la eficacia, imparcialidad y equidad de los fiscales en el procedimiento penal, deben ser respetadas y tenidas en cuenta por los gobiernos en el marco de sus leyes y prácticas nacionales y deben señalarse a la atención de los fiscales y de otras personas tales como jueces, abogados y miembros del poder ejecutivo y legislativo, y del público en general. Las presentes Directrices se han preparado básicamente con miras a los fiscales del ministerio público, aunque son asimismo aplicables, cuando proceda, a los fiscales nombrados a título particular.

Calificaciones, selección y capacitación

1. Las personas designadas como fiscales serán personas probas e idóneas, con formación y calificaciones adecuadas.

2. Los Estados adoptarán las medidas necesarias para que:

a) Los criterios de selección de los fiscales contengan salvaguardias contra designaciones basadas en predilecciones o prejuicios y excluyan toda discriminación en contra de una persona por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, procedencia nacional, social o étnica, patrimonio, nacimiento, situación económica u otra condición, con la excepción de que no se considerará discriminatorio exigir que el candidato que se postule al cargo de fiscal sea nacional del país;

b) Los fiscales tendrán una formación y capacitación adecuadas y serán conscientes de los ideales y obligaciones éticas correspondientes a su cargo, de la protección que la Constitución y las leyes brindan a los derechos del sospechoso y de la víctima, y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Situación y condiciones de servicio

3. Los fiscales, en su calidad de miembros esenciales de la administración de justicia, mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión.

4. Los Estados garantizarán que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole.

5. Las autoridades proporcionarán protección física a los fiscales y a sus familias en caso de que su seguridad personal se vea amenazada como consecuencia del desempeño de sus funciones.

6. Las leyes o las normas o reglamentaciones de conocimiento público se establecerán para condiciones razonables de servicio, una remuneración adecuada y, cuando corresponda, seguridad en el cargo, pensión y edad de jubilación.

7. El ascenso de los fiscales, cuando exista ese sistema, se basará en factores objetivos, especialmente en su idoneidad, capacidad, probidad y experiencia, y las decisiones que se adopten al respecto se atendrán a un procedimiento equitativo e imparcial.

Libertad de expresión y asociación

8. Los fiscales, al igual que los demás ciudadanos, gozarán de libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a tomar parte en debates públicos sobre cuestiones relativas a las leyes, la administración de justicia y el fomento y la protección de los derechos humanos y a adherirse a organizaciones locales, nacionales o internacionales o constituirlas y a asistir a sus reuniones, sin que sufran relegación profesional por razón de sus actividades lícitas o de su calidad de miembros de organizaciones lícitas. En el ejercicio de esos derechos, los fiscales procederán siempre de conformidad con las leyes y los principios y normas éticas reconocidos en su profesión.

9. Los fiscales podrán constituir asociaciones profesionales u otras organizaciones, o incorporarse a ellas, con el propósito de representar sus intereses, promover la capacitación profesional y proteger sus derechos.

Función de los fiscales en el procedimiento penal

10. El cargo de fiscal estará estrictamente separado de las funciones judiciales.

11. Los fiscales desempeñarán un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público.

12. Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.

13. En cumplimiento de sus obligaciones, los fiscales:
a) Desempeñarán sus funciones de manera imparcial y evitarán todo tipo de discriminación política, social, religiosa, racial, cultural, sexual o de otra índole;

b) Protegerán el interés público, actuarán con objetividad, tendrán debidamente en cuenta la situación del sospechoso y de la víctima, y prestarán atención a todas las circunstancias pertinentes, prescindiendo de que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso;

c) Mantendrán el carácter confidencial de los materiales que obren en su poder, salvo que requiera otra cosa el cumplimiento de su deber o las necesidades de la justicia;

d) Considerarán las opiniones e inquietudes de las víctimas cuando se vean afectados sus intereses personales y asegurarán que se informe a las víctimas de sus derechos con arreglo a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.

14. Los fiscales no iniciarán ni continuarán un procedimiento, o bien harán todo lo posible por interrumpirlo, cuando una investigación imparcial demuestre que la acusación es infundada.

15. Los fiscales prestarán la debida atención al enjuiciamiento de los funcionarios públicos que hayan cometido delitos, especialmente en los casos de corrupción, abuso de poder, violaciones graves de derechos humanos y otros delitos reconocidos por el derecho

internacional y, cuando lo autoricen las leyes o se ajuste a la práctica local, a la investigación de esos delitos.

16. Cuando los fiscales tengan en su poder pruebas contra sospechosos y sepan o tengan sospechas fundadas de que fueron obtenidas por métodos ilícitos que constituyan una violación grave de los derechos humanos del sospechoso, especialmente torturas, tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes u otros abusos de los derechos humanos, se negarán a utilizar esas pruebas contra cualquier persona, salvo contra quienes hayan empleado esos métodos, o lo informarán a los tribunales, y adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que los responsables de la utilización de dichos métodos comparezcan ante la justicia.

Facultades discrecionales

17. En los países donde los fiscales estén investidos de facultades discrecionales, la ley, las normas o los reglamentos publicados proporcionarán directrices para promover la equidad y coherencia de los criterios que se adopten al tomar decisiones en el proceso de acusación, incluido el ejercicio de la acción o la renuncia al enjuiciamiento.

Alternativas del enjuiciamiento

18. De conformidad con la legislación nacional, los fiscales considerarán debidamente la posibilidad de renunciar al enjuiciamiento, interrumpirlo condicional o incondicionalmente o procurar que el caso penal no sea considerado por el sistema judicial, respetando plenamente los derechos del sospechoso y de la víctima. A estos efectos, los Estados deben explorar plenamente la posibilidad de adoptar sistemas para reducir el número de casos que pasan la vía judicial no solamente para aliviar la carga excesiva de los tribunales, sino también para evitar el estigma que significan la prisión preventiva, la acusación y la condena, así como los posibles efectos adversos de la prisión.

19. En los países donde los fiscales están investidos de facultades discrecionales para pronunciarse sobre el enjuiciamiento de un menor, deberán tenerse especialmente en cuenta el carácter y la gravedad del delito, la protección de la sociedad y la personalidad y los antecedentes del menor. Cuando se pronuncien, los fiscales tendrán especialmente en cuenta las posibles alternativas del enjuiciamiento de conformidad con las leyes y procedimientos pertinentes en materia de justicia de menores. Los fiscales harán todo lo posible por emprender acciones contra menores únicamente en los casos que sea estrictamente necesario.

Relaciones con otros organismos o instituciones gubernamentales

20. A fin de asegurar la equidad y eficacia del procedimiento, los fiscales harán lo posible por cooperar con la policía, los tribunales, los abogados, los defensores públicos y otros organismos o instituciones gubernamentales.

Actuaciones disciplinarias

21. Las faltas de carácter disciplinario cometidas por los fiscales estarán previstas en la ley o en los reglamentos. Las reclamaciones contra los fiscales en las que se alegue que han actuado claramente fuera del marco de las normas profesionales se sustanciarán pronta e imparcialmente con arreglo al procedimiento pertinente. Los fiscales tendrán derecho a una audiencia imparcial. Las decisiones estarán sometidas a revisión independiente.

22. Las actuaciones disciplinarias contra los fiscales garantizarán una evaluación y decisión objetivas. Se determinarán de conformidad con la ley, el código de conducta profesional y

otras reglas y normas éticas establecidas y teniendo presentes estas Directrices.

Observancia de las Directrices

23. Los fiscales respetarán las presentes Directrices. Además, harán todo lo que esté en su poder por evitar que se infrinjan y se opondrán activamente a ello.

24. Los fiscales que tengan motivos para estimar que se ha cometido, o que está por cometerse, una violación de las presentes Directrices lo comunicarán a sus superiores jerárquicos y, cuando sea necesario, a otras autoridades u órganos competentes, con facultades en materia de revisión o recurso.

PRINCIPIOS BÁSICOS RELATIVOS A LA INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA

Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985

Considerando que en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos del mundo afirman, entre otras cosas, su voluntad de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y realizarse la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sin hacer distinción alguna,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra concretamente el principio de la igualdad ante la ley, el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia y el de ser oída públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley,

Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan el ejercicio de esos derechos, y que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza además el derecho a ser juzgado sin demora indebida,

Considerando que todavía es frecuente que la situación real no corresponda a los ideales en que se apoyan esos principios,

Considerando que la organización y la administración de la justicia en cada país debe inspirarse en esos principios y que han de adoptarse medidas para hacerlos plenamente realidad,

Considerando que las normas que rigen el ejercicio de los cargos judiciales deben tener por objeto que los jueces puedan actuar de conformidad con esos principios,

Considerando que los jueces son los encargados de adoptar la decisión definitiva con respecto a la vida, la libertad, los derechos, los deberes y los bienes de los ciudadanos,

Considerando que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 16, pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que incluyera entre sus tareas prioritarias la elaboración de directrices en materia de independencia de los jueces y selección, capacitación y condición jurídica de los jueces y fiscales,

Considerando que, por consiguiente, es pertinente que se examine en primer lugar la función de los jueces en relación con el sistema de justicia y la importancia de su selección, capacitación y conducta,

Los siguientes principios básicos, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de garantizar y promover la independencia de la judicatura, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de la legislación y la práctica nacionales y ser puestos en conocimiento de los jueces, los abogados, los miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general. Estos principios se han elaborado teniendo presentes principalmente a los jueces profesionales, pero se aplican igualmente, cuando sea procedente, a los jueces legos donde éstos existan.

Independencia de la judicatura

1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra

índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

3. La judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley.

4. No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

5. Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios. 6. El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.

7. Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

Libertad de expresión y asociación

8. En consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y al igual que los demás ciudadanos, los miembros de la judicatura gozarán de las libertades de expresión, creencias, asociación y reunión, con la salvedad de que, en el ejercicio de esos derechos, los jueces se conducirán en todo momento de manera que preserve la dignidad de sus funciones y la imparcialidad e independencia de la judicatura.

9. Los jueces gozarán del derecho a constituir asociaciones de jueces u otras organizaciones que tengan por objeto representar sus intereses, promover su formación profesional y defender la independencia judicial, así como el derecho a afiliarse a ellas.

Competencia profesional, selección y formación

10. Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio.

Condiciones de servicio e inamovilidad

11. La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.

12. Se garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas

al respecto.

13. El sistema de ascensos de los jueces, cuando exista, se basará en factores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia.

14. La asignación de casos a los jueces dentro del tribunal de que formen parte es asunto interno de la administración judicial.

Secreto profesional e inmunidad

15. Los jueces estarán obligados por el secreto profesional con respecto a sus deliberaciones y a la información confidencial que hayan obtenido en el desempeño de sus funciones, a menos que se trate de audiencias públicas, y no se les exigirá que testifiquen sobre tales asuntos.

16. Sin perjuicio de cualquier procedimiento disciplinario o derecho de apelación, ni del derecho a recibir indemnización del Estado de acuerdo con la legislación nacional, los jueces gozarán de inmunidad personal con respecto a las acciones civiles por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones indebidas cometidas en el ejercicio de sus funciones judiciales.

Medidas disciplinarias, suspensión y separación del cargo

17. Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente. En esa etapa inicial, el examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario.

18. Los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.

19. Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias, la suspensión o la separación del cargo se resolverá de acuerdo con las normas establecidas de comportamiento judicial.

20. Las decisiones que se adopten en los procedimientos disciplinarios, de suspensión o de separación del cargo estarán sujetas a una revisión independiente. Podrá no aplicarse este principio a las decisiones del tribunal supremo y a las del órgano legislativo en los procedimientos de recusación o similares.

- **Informe OACNUDH-Guatemala, 2009** [16]

36. La aprobación de la Ley de comisiones de postulación constituye un avance significativo para institucionalizar procesos de selección de funcionarios públicos, especialmente del sistema de justicia, basados en principios de transparencia, objetividad, idoneidad, publicidad y participación. Sin embargo, se observaron inconsistencias en su aplicación inicial, como lo ocurrido en el proceso de elección del Director(a) del Instituto de la Defensa Pública Penal. Los procesos de elección futuros, particularmente el del Fiscal General, deben realizarse de conformidad con los principios y estándares internacionales, como se encuentra previsto en la ley.

37. En relación con la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las cortes de apelaciones, la implementación de la Ley de comisiones de postulación contribuyó a garantizar mayor acceso a la información sobre el proceso y una notable participación y monitoreo de diversos sectores sociales y medios de comunicación. No obstante, persistieron fallas principalmente en la etapa de selección y nómina final de candidatos por parte de las comisiones y en la etapa de elección que corresponde al Congreso, particularmente respecto a la aplicación plena de criterios objetivos en la discusión y valoración de todos los candidatos, de manera consistente con los estándares internacionales. Asimismo, el proceso no aseguró una elección equitativa en términos de género y diversidad étnica.

- **Informe OACNUDH-Guatemala, 2010** [17]

29. Los procesos de selección a los puestos de Fiscal General y Director(a) del Instituto de la Defensa Pública Penal evidenciaron graves fallas en la aplicación de la Ley de Comisiones de Postulación, provocando la anulación de los mismos. El proceso nuevo de selección de Fiscal General mostró avances en la implementación de la Ley. Claudia Paz, una destacada abogada de la sociedad civil, fue nombrada Fiscal General tras haber sido seleccionada por el Presidente. Aún es necesario que las decisiones que tomen las Comisiones de Postulación en la última etapa de estos procesos se fundamenten en discusiones abiertas y criterios objetivos. La próxima selección de magistrados de la Corte de Constitucionalidad debería aplicar las lecciones aprendidas para garantizar que las personas seleccionadas tengan la autoridad y legitimidad que requiere el ejercicio del cargo.

- **Informe OACNUDH-Guatemala, 2012** [18]

22. Se constituyeron tres comisiones de postulación para la elección del Procurador de los Derechos Humanos, del director del INACIF y de los Relatores del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura (MNPT). Se lograron avances en relación con la publicidad de los procesos, aunque persistieron fallas, principalmente en la etapa de selección final, respecto a la discusión de cada uno de los candidatos, que debería estar basada en criterios

16 A/HRC/13/26/Add.1, 3 de marzo de 2010, párrs. 36 y 37.
17 A/HRC/16/20/Add.1, 26 de enero de 2011, párr. 29.
18 A/HRC/22/17/Add.1, 7 de enero de 2013, párr. 22.

objetivos y haciendo expresas las justificaciones por las cuales se elige a un aspirante.

- **Informe OACNUDH-Guatemala, 2014** [19]

18. Los procesos de selección de altas autoridades judiciales a cargo de las Comisiones de Postulación se destacaron por la ausencia de criterios objetivos y transparentes para evaluar los méritos de capacidad, idoneidad y honorabilidad de los candidatos. Tampoco fue promovida una inclusión equitativa en términos de diversidad étnica. Las recomendaciones del Alto Comisionado, de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y de la CIDH para prevenir esta situación no fueron tomadas en consideración, como tampoco lo fueron las directrices interpretativas emitidas por la Corte de Constitucionalidad, que estaban en línea con los estándares internacionales. La Corte de Constitucionalidad fijó que el plazo de la antigua Fiscal General caducaba en mayo y no en diciembre, y su nombre no fue incluido en la lista final que envió la Comisión de Postulación al Presidente, a pesar de haber obtenido el segundo puntaje más alto entre los candidatos.

19 A/HRC/28/3/Add.1, 12 de enero de 2015, párr. 18.

Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos Zeid Ra'ad Al Hussein al concluir su misión a Guatemala.

19 de noviembre de 2017

Quiero agradecer al Gobierno y al pueblo de Guatemala por invitarme a visitar su asombroso y diverso país. Agradezco el continuo apoyo que han brindado a la Oficina de Derechos Humanos de la ONU en Guatemala, que ha estado en el país desde 2005, incluida la reciente renovación de su mandato. También agradezco al Gobierno por su apertura para colaborar con todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y el regional.

Durante mi visita pude reunirme con altos funcionarios de los tres organismos del Estado, incluido el Presidente Jimmy Morales, el Presidente del Congreso, magistradas y magistrados de la Corte de Constitucionalidad, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH), y también con el Procurador de los Derechos Humanos (PDH). Además, me reuní con representantes de la sociedad civil, autoridades y comunidades indígenas –incluyendo mujeres-, sector empresarial, juezas y jueces, periodistas, víctimas y otras agencias de las Naciones Unidas.

Me conmovió profundamente haber conocido a la madre de una de las víctimas del incendio en un centro para niñas y niños administrado por el Gobierno, el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, ocurrido en marzo. En este horrible incendio murieron 41 niñas y 11 resultaron heridas, ya que fueron encerradas en un salón de clases y no pudieron escapar. La madre me dijo que no había recibido respuesta, ni siquiera una llamada telefónica de las autoridades, solo un ataúd para enterrar a su hija de 14 años. El aparente abandono de las víctimas del "Hogar Seguro" y sus familias por parte del Estado y la falta de apoyo psicológico, económico y legal para ellas son profundamente preocupantes.

Esta tragedia también resume lo que muchas personas me han dicho durante esta visita: que hay dos realidades en Guatemala. Para una pequeña minoría, Guatemala es un país moderno y funcional donde se concentra el poder económico y político; para el resto de la población, en particular para las mujeres, los pueblos indígenas, afrodescendientes, migrantes y personas con discapacidad, es un país donde han enfrentado toda una vida de discriminación, marginación y los efectos perniciosos de la corrupción y la impunidad.

Las estadísticas reflejan esta dura realidad: alrededor del 60% de la población guatemalteca vive en la pobreza absoluta, el 23% en la pobreza extrema; el 46.5% de las niñas y niños menores de cinco años padece desnutrición crónica, afectando no solo su salud física sino también sus oportunidades de vida; más del 20% de la población no sabe leer ni escribir, y entre las mujeres indígenas esta cifra asciende al 43%. El Estado solo asigna el 3.15% de su PIB al sector de la salud, en un país donde las enfermedades crónicas van en aumento, incluidas las infecciones por VIH, que han incrementado un 167% desde 2010.

Estas cifras -a menudo impactantes- sugieren que el compromiso del Gobierno para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, como lo destacó el Presidente en la reunión que sostuve con él, enfrenta grandes desafíos y no se hará realidad sin una inversión

masiva, particularmente en las comunidades ampliamente ignoradas o abandonadas por el Estado.

En 2012, cuando mi predecesora, Navi Pillay, visitó Guatemala, señaló que el país se encontraba en una encrucijada, enfrentando la opción de seguir adelante con las reformas necesarias para crear un Estado democrático moderno, basado en el Estado de derecho y guiado por los principios de derechos humanos, o permanecer con un antiguo sistema injusto donde unas pocas personas se benefician a costa de la mayoría.

Cinco años después encontré a Guatemala estancada en esa encrucijada, pero lo que está en juego es aun mayor. Tomar ahora el camino equivocado implica el riesgo de retroceder y de que la transformación iniciada por una sociedad civil impresionante y vibrante quede paralizada.

Por esta razón es tan importante el nombramiento de la o el próximo Fiscal General en mayo de 2018. La actual Fiscal General, Thelma Aldana, ha llevado adelante casos de alto impacto relacionados con abusos y violaciones cometidas durante el largo conflicto armado interno del país. El Ministerio Público, en colaboración con la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), dirigida por Iván Velásquez, también ha develado redes criminales y de corrupción que involucran a funcionarios de los tres poderes del Estado, así como a empresarios. Su trabajo ha sido crucial para avanzar en las investigaciones y en el procesamiento de casos de corrupción de alto impacto.

Por este motivo, es esencial que el proceso de elección de la o el próximo Fiscal General sea transparente. Sin embargo, esto solo no es suficiente. La trayectoria comprobada de las y los candidatos debe tomarse plenamente en cuenta como parte de los esfuerzos para garantizar la independencia del Ministerio Público, y, en los próximos meses, daré seguimiento cercano al desarrollo de esta elección (el subrayado es propio).

A mi Oficina y a mí también nos gustaría expresar nuestro pleno apoyo al Procurador de los Derechos Humanos, cuya función es crucial para garantizar la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y del estado constitucional de derecho.

Esta mañana estuve en Sololá, a unos 140 kilómetros de la ciudad de Guatemala, para un encuentro público con autoridades Mayas, Xincas y Garífunas, organizaciones indígenas, incluidas las de mujeres indígenas y jóvenes de todo el país. He tenido un recibimiento increíble y emocionante. Las manifestaciones públicas que escuché estuvieron llenas de dolor, frustración y rabia por la continua discriminación y exclusión que sufren.

En el encuentro de hoy, las y los representantes de los pueblos indígenas destacaron que no se oponen al desarrollo sino a quienes explotan su tierra bajo el pretexto del desarrollo.

En este contexto, aseveraron con firmeza que el consentimiento libre, previo e informado con frecuencia no ha sido procurado ni otorgado.

Exhorto al Estado guatemalteco a asegurar el pleno disfrute de los derechos de los pueblos indígenas y a cumplir con su obligación de garantizar que sean plenamente consultados y puedan participar en cualquier decisión que les afecte. En este contexto, me preocupa la discusión de un proyecto de ley sobre la consulta con los pueblos indígenas que no está acorde con las normas internacionales de derechos humanos y que no cuenta con el apoyo de las comunidades indígenas de Guatemala.

También estoy profundamente preocupado que los desalojos forzosos de pueblos indígenas, que no cumplen con los estándares en materia de derechos humanos, han llevado a otras múltiples violaciones de derechos humanos. Mujeres, niñas y niños son los más expuestos cuando las fuerzas de seguridad, sean públicas o privadas, llegan a sacarles de sus hogares. Para algunas comunidades, esta es una amarga repetición de

los desalojos y el desplazamiento interno que sufrieron durante el conflicto armado.

En mis reuniones con diferentes grupos del sector privado, hice un llamado a que adopten las medidas necesarias para garantizar que las actividades relacionadas con la explotación de los recursos naturales no afecten negativamente los derechos humanos y ambientales, y a que ejerzan la debida diligencia en todas sus acciones, de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. En estas reuniones fue alentador escuchar que un grupo en particular está emergiendo para incidir en la promoción de los derechos humanos para todas y todos los guatemaltecos.

Me ha preocupado enterarme que las y los jueces, que trabajan en varios casos de alto impacto están enfrentando amenazas, campañas de difamación y acoso. El Estado debe protegerles y garantizar que puedan realizar su trabajo. Para que exista una plena realización de los derechos humanos para toda la población, las y los jueces deben poder trabajar libres de presiones indebidas, y mi Oficina continuará observando esta situación cuidadosamente.

Además, estamos dando seguimiento a las preocupantes informaciones sobre ataques contra periodistas que encuentro muy inquietantes. Pude conocer a un grupo de periodistas, muchos de los cuales han investigado casos de corrupción, particularmente a nivel local. Me han informado detalladamente sobre las amenazas que enfrentan y que reciben incluso a través de las redes sociales.

También estoy preocupado sobre cómo la violencia afecta la sociedad guatemalteca, visible no solamente en el alto número de muertes violentas que aquejan a jóvenes en particular, sino también en la enraizada violencia sexual y de género cometida en contra de mujeres y niñas. Es una obligación del Estado prevenir y perseguir estos crímenes violentos.

Durante mi visita a Guatemala lancé la campaña Libres e Iguales para sensibilizar a lo largo del país sobre la necesidad de defender los derechos de las personas LGBTI.

Me motivó profundamente cómo en el transcurso de los últimos dos años han ido surgiendo movimientos sociales que unen a muchos sectores de la sociedad guatemalteca para hacer frente a la corrupción y a la impunidad del presente y del pasado.

Si bien Guatemala enfrenta muchos problemas profundos, estos movimientos sociales brindan esperanza de que el país pueda afrontar sus múltiples desafíos. Mi Oficina y yo apoyamos completamente al pueblo de Guatemala en sus esfuerzos por transformar su sociedad. En ese sentido, insto al Estado a cumplir con sus obligaciones de derechos humanos, a trabajar con todos los grupos y pueblos y a desempeñar su rol esencial para terminar con la discriminación y hacer que la igualdad sea una realidad para todas las personas en Guatemala.

Naciones Unidas
Derechos Humanos
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

COMUNICADO DE PRENSA DE OACNUDH SOBRE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE FISCAL GENERAL Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Guatemala, 23 de abril de 2010

Frente al proceso de elección de candidatos al cargo de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH) manifiesta que:

- Valora y reconoce los avances logrados en el marco de la aplicación de la Ley de Comisiones de Postulación, así como la participación fundamental y el monitoreo por parte de diversas organizaciones de la sociedad civil y de los medios de comunicación en el seguimiento de la elección de candidatos al cargo de Fiscal General.

- Expresa su preocupación ante el hecho de que la Comisión de Postulación haya decidido integrar la nómina de candidatos al cargo de Fiscal General sin hacer públicas, expresas y claras las justificaciones por las cuales eligió o no a cada aspirante en correspondencia con el puntaje obtenido, incluyendo la justificación de la inclusión de candidatos con menores calificaciones y la exclusión de candidatos con mayores calificaciones. También lamenta que una parte importante de las discusiones con respecto a dichas calificaciones se haya realizado en grupos de trabajo sin la debida publicidad y transparencia.

- Resalta que en su reciente Informe Anual sobre Guatemala, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos insistió en que los procesos de elección de funcionarios públicos, especialmente del sistema de justicia, deben realizarse de conformidad con los principios y estándares internacionales en la materia, especialmente respecto a la aplicación plena de criterios objetivos en la discusión y valoración de todos los candidatos.

- La Oficina recuerda que la Corte de Constitucionalidad, en vigilancia de la debida aplicación de la Ley de Comisiones de Postulación, particularmente en el proceso de elección de magistrados de las altas cortes y de la dirección del Instituto de la Defensa Pública Penal, ha señalado que los respectivos electores deben determinar de manera objetiva, razonada, en forma pública e individual, si los candidatos reúnen los requisitos de capacidad, especialidad, idoneidad y honorabilidad.

***

OACNUDH Guatemala - 5a. avenida 5-55 zona 14, Edificio Europlaza Torre III nivel 14
Teléfono (502) 2382 3400, fax (502) 2382 3410 - http://www.oacnudh.org.gt NACIONES UNIDAS

Sistema de las Naciones Unidas
en Guatemala

COMUNICADO DE PRENSA

EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GUATEMALA

Frente al proceso de integración de las Comisiones de Postulación para la nominación de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, a la opinión pública hace saber que:

1. Valora y reconoce los avances alcanzados hasta la fecha en el marco de la nueva normativa establecida por la Ley de Comisiones de Postulación, cuya aplicación debe generar el respeto por la transparencia, objetividad y publicidad en concordancia con los principios y estándares internacionales;

2. Valora y reconoce la importancia del creciente interés de diversos sectores de la sociedad civil y de los medios de comunicación en el seguimiento de este importante proceso;

3. Expresa su preocupación por la incertidumbre que se ha generado en cuanto a la integración definitiva de las Comisiones de Postulación y su instalación en el tiempo establecido por la Ley;

4. Tiene presente que, conforme a la Constitución Política de la República, corresponde a la Corte de Constitucionalidad la función general de actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos que le competen en defensa del orden constitucional y del Estado de Derecho;

5. Hace un llamado a los actores e instituciones involucradas a que cumplan las decisiones de la Corte de Constitucionalidad en su función de defensa del orden constitucional y, por lo tanto, sus resoluciones sobre la aplicación de la Ley de Comisiones de Postulación;

6. Expresa su disposición a seguir acompañando el proceso y a prestar la colaboración y asistencia técnica que le sea requerida.

Guatemala, 12 de agosto de 2009

Naciones Unidas
Derechos Humanos
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

COMUNICADO DE PRENSA

RELATOR ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS CULMINA VISITA A GUATEMALA

Guatemala, 21 de julio de 2009

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, Sr. Leandro Despouy, visitó Guatemala por invitación del Gobierno, del 16 al 21 de julio de 2009.

La presente misión del Relator Especial a Guatemala se llevó a cabo con el propósito de dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas a raíz de sus visitas en enero y mayo de este año, en las que señaló que la elección de los nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones brinda al país una oportunidad única para superar algunos de los graves problemas que presenta la justicia en Guatemala. El Relator subrayó la necesidad de que la elección responda a criterios de transparencia, objetividad y demás principios y estándares internacionales, y se desarrolle con la adecuada participación ciudadana en todas sus fases.

En tal sentido, el objetivo de esta visita es contribuir en el proceso inicial de selección de magistrados, expresando sus puntos de vista acerca del mismo y fijando pautas para su seguimiento hasta su culminación, así como formular algunas recomendaciones preliminares, sin perjuicio de las que presentará una vez finalizado el informe.

Durante su estancia en el país, el Relator Especial se reunió con altos funcionarios de los tres organismos del Estado. Se reunió, entre otros, con el Presidente de la República y la Presidenta de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos –COPREDEH-, el Presidente del Congreso y jefes de bancadas, la Corte Suprema de Justicia y algunos integrantes de las Comisiones de Postulación, incluyendo a los rectores que las presiden, a representantes del Colegio de Abogados y a magistrados de la Corte de Apelaciones y de la Corte Suprema de Justicia integrantes de las mismas. El Relator Especial también se reunió con sectores representativos de la sociedad civil, en particular con organizaciones activas en el proceso de selección de magistrados. Finalmente, sostuvo reuniones con representantes de las embajadas acreditadas y de las agencias de cooperación internacional, así como con las agencias, programas y fondos del Sistema de las Naciones Unidas.

El Relator espera poderse reunir en una próxima oportunidad con la Corte de Constitucionalidad y con un mayor número de decanos.

En el marco de su visita, el Relator también participó en calidad de ponente, junto al Sr. Pablo Lanusse y el Sr. Carlos Ayala, expertos internacionales y consultores del PNUD, en un taller sobre herramientas para la selección de magistrados. El propósito del taller fue contribuir con insumos técnicos que deben tomarse en cuenta para reducir la discrecionalidad y mejorar la medición objetiva de los criterios utilizados en la selección de los magistrados, según lo establecido en la Ley de Comisiones de Postulación, de

conformidad con los estándares internacionales que regulan la materia.

Siguiendo la práctica habitual, el Relator ha querido reunirse con la prensa al final de su visita, con el fin de dar a conocer su apreciación del desarrollo del proceso de selección en curso y las conclusiones de su visita:

El Relator considera la aprobación de la Ley de Comisiones de Postulación, por parte del Congreso de la República, como un paso significativo en el camino para lograr la institucionalización de un procedimiento basado en criterios objetivos para la selección de jueces independientes, probos y competentes, a través de un proceso transparente y con una adecuada participación de la ciudadanía. Este marco normativo, aún perfectible, aunado a iniciativas tales como la ratificación por parte del Congreso del Acuerdo entre el Gobierno de Guatemala y la Secretaría General de las Naciones Unidas para la extensión del mandato de la CICIG, constituyen verdaderos avances; forman parte de una arquitectura inicial para impulsar un proceso de renovación integral del sistema de administración de justicia y para crear una nueva cultura institucional y ciudadana que incorpore principios básicos de respeto y garantía de la independencia judicial.

La aprobación de la Ley de Comisiones de Postulación, constituye la primera fase dentro de un complejo proceso de implementación que requiere como elemento fundamental la participación activa y responsable de todos los actores nacionales, en especial de las mismas comisiones de postulación, el Congreso de la República, la sociedad civil y los medios de comunicación, entre otros. La participación de cada uno de los actores en este proceso de implementación debe entenderse en el marco del interés nacional y de la representación institucional, más allá de los intereses individuales o corporativos ajenos a los establecidos en la Constitución.

En el marco de la implementación de la Ley, el Relator considera fundamental la objetivación de los criterios y principios de idoneidad profesional, ética y probidad, entre otros establecidos en la misma, como mecanismo para limitar la discrecionalidad en el proceso y de favorecer la institucionalización de un sistema de méritos en la selección de las más altas cortes. En tal sentido, resulta de importancia trascendental para definir el éxito del proceso, la adopción y publicación de indicadores basados en criterios técnicos y científicos, así como la adopción de instrumentos para la calificación de los méritos, incluyendo elementos que promuevan una participación equitativa en términos de género y diversidad étnica, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales respecto a los derechos de los pueblos indígenas. Para ello deberán hacerse efectivas acciones afirmativas concretas tales como la atribución de un porcentaje de calificación a estos aspectos, o cualquier otro mecanismo que tienda a garantizar la equidad y el pluralismo en la integración de las cortes.

Con relación a estos aspectos, el Relator subraya la importancia del desarrollo previo y concreto de parámetros e indicadores específicos y objetivos que permitan elaborar el perfil de las y los aspirantes, la tabla de gradación, el formulario de postulación y la guía de entrevistas exigidos por la ley, así como su publicidad antes del proceso de convocatoria. El conocimiento de estos parámetros e instrumentos por parte de toda la sociedad fortalecerá las tareas de auditoría social y las actividades de observación nacional e internacional, en tanto garantizará un marco común y mensurable de valoración.

Este trabajo de objetivación de los criterios de selección establecidos en la Ley debe estar acorde con los estándares internacionales sobre independencia judicial. Se ha comprobado que la aplicación de experiencias de otros países calificadas como buenas prácticas por las Naciones Unidas, resulta de gran utilidad. Tal es el caso de la experiencia desarrollada en el Ecuador para la elección de la Corte Suprema de Justicia en 2005.

El Relator desea manifestar su preocupación por los posibles conflictos de interés que se puedan suscitar en torno a la implementación de la ley y reitera la necesidad de que los responsables en cada fase, garanticen que el proceso esté libre se interferencias ilegítimas. El Relator hace un llamado para que la aplicación rigurosa de criterios objetivos y específicos se imponga sobre prácticas clientelistas, de manera que se logre una selección de profesionales idóneos.

El Relator reitera su llamado a presentar las denuncias que correspondan respecto a situaciones de amenazas e intimidaciones que se puedan presentar durante el proceso. Asimismo, llama a las autoridades para tomar las acciones que correspondan de manera pronta y eficaz ante tales denuncias.

El Relator estima esencial para el desarrollo de este proceso, la adecuada constitución de las Secretarías de las Comisiones de Postulación, que habrán de ser dotadas de los apoyos humanos, financieros, logísticos y técnico-científicos necesarios para que las Comisiones de Postulación desarrollen eficazmente su labor.

Asimismo, el Relator hace un llamamiento a los distintos sectores, a que utilicen los medios de impugnación de manera fundamentada y justificada para asegurar que las acciones constitucionales y las impugnaciones previstas en la ley no se conviertan en medios dilatorios u obstructores del proceso de selección, sino por el contrario, que constituyan mecanismos para fortalecer la aplicación de la ley y el cumplimiento en término de la labor de las Comisiones.

El Relator espera que el Congreso de la República cumpla con el compromiso asumido frente a la sociedad y a la comunidad internacional, de generar espacios de participación efectiva durante el proceso de elección y que la misma se realice en función de la idoneidad y honorabilidad de los candidatos. El voto nominal por parte de los diputados y las entrevistas públicas con los candidatos a las magistraturas, constituyen mecanismos que deberán ser adoptados para contribuir a consolidar la transparencia de la elección por parte del Congreso de la República.

El Relator Especial desea animar a la sociedad civil a continuar sus acciones de veeduría y la invita a que, en ejercicio de su rol legítimo, genere mecanismos de auditoría social que puedan impactar positivamente el proceso, incidiendo de manera adecuada para que el Estado garantice el acceso a toda la información relativa a la elección y vigilando la correcta aplicación de los parámetros objetivos de medición de méritos. En este sentido, de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana que rigen el proceso de selección y postulación de los magistrados, debe asegurarse que las votaciones de los integrantes de las Comisiones sean nominales y públicas.

El Relator entiende que los medios de comunicación están llamados a cumplir un rol fundamental para alcanzar los objetivos de transparencia, publicidad y objetividad, a través de su función de búsqueda, obtención y divulgación de la información.

El Relator Especial desea expresar su reconocimiento a la comunidad internacional por el interés mostrado en el seguimiento al proceso de elección de magistrados e invita a apoyar técnica y financieramente el trabajo de las Comisiones de Postulación y de la sociedad civil. El Relator desea manifestar que para el fortalecimiento de la administración de justicia en general, y para la consolidación de un adecuado sistema de carrera judicial en particular, además del marco legislativo ya existente y del desarrollo adecuado de las distintas fases del proceso de selección de magistrados, el Estado de Guatemala deberá dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas en sus informes anteriores que incluyen,

entre otros aspectos, las reformas a la Ley del Organismo Judicial y a la carrera judicial. En este sentido, el Relator desea reiterar la importancia que tendrá el resultado de este proceso de selección de magistrados, para lograr una justicia independiente e imparcial capaz de superar la impunidad que ha caracterizado las graves violaciones a los derechos humanos en Guatemala.

El Relator recomienda al Sistema de las Naciones Unidas en Guatemala que continúe prestando la atención y el apoyo que se está dando al proceso, así como que brinde la colaboración que esté a su alcance para el seguimiento del mismo.

Las conclusiones del Relator Especial sobre la presente visita a Guatemala serán incluidas en el informe que se presentará en octubre del corriente año ante la Asamblea General de las Naciones Unidas y posteriormente ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas por la persona que ejercerá el mandato de la Relatoría Especial en el futuro, la Magistrada brasileña Gabriela Carina Silva Knaul De Alburquerque.

Por último, el Relator Especial agradece al Gobierno de Guatemala por la invitación y la plena colaboración prestada durante su visita. Asimismo, agradece a la Oficina del Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas en Guatemala, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Guatemala y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, por el valioso apoyo que han prestado en la organización de su vista. También agradece a las organizaciones de la sociedad civil y a los medios de comunicación por el seguimiento dado a la misma.

***

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
11º período de sesiones
Tema 3 de la agenda

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO

Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy*

APÉNDICE
Misión de seguimiento a Guatemala
(8 a 13 de mayo de 2009)

Resumen

El Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Leandro Despouy, realizó una visita a Guatemala del 8 al 13 de mayo de 2009 a invitación del Gobierno, en seguimiento a la realizada del 26 al 30 de enero del mismo año. En el informe de su primera visita el Relator Especial constató que el fenómeno generalizado de impunidad en Guatemala requiere de reformas urgentes en el sector justicia y consideró necesario que se reglamente la forma de elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones ya que el sistema actual da lugar a interferencias externas y está altamente politizado, lo que tiene un impacto negativo en la independencia del poder judicial. En su visita de seguimiento, el Relator Especial se entrevistó con distintos actores nacionales, con el fin de impulsar la pronta aprobación y sanción una iniciativa de Ley tendiente a garantizar un proceso de elección basado en principios de transparencia e idoneidad. Afortunadamente, el 21 de mayo de 2009 el Congreso aprobó por amplia mayoría la Ley de Comisiones de Postulación, impulso inicial para el comienzo de un proceso que deberá responder a criterios de transparencia y objetividad, asegurando la participación ciudadana en todas sus fases, mediante una suerte de auditoria social, desde la integración de las Comisiones de Postulación, el funcionamiento, la presentación de candidatos al Congreso y la posterior elección de los magistrados.

A. Introducción

1. El Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Señor Leandro Despouy, realizó una visita oficial a Guatemala del 8 al 13 de mayo de 2009, en seguimiento a la realizada del 26 al 30 de enero del mismo año.

2. El Relator Especial agradece al Gobierno de Guatemala por la invitación y la plena colaboración prestada durante su visita. Asimismo, a la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Guatemala y a la oficina en Guatemala del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por el excelente apoyo prestado en la organización de su visita.

3. Durante su estancia en el país, el Relator Especial se reunió con altos funcionarios de los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Se reunió entre otros con el Presidente de la República, la Presidenta de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH), el Fiscal General, el Presidente del Congreso y diversos diputados, el Presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, integrantes del Consejo de la Carrera Judicial y de la Junta de Disciplina Judicial, Junta Directiva de la Asociación de Jueces y Magistrados, Rectores de las Universidades y Decanos de las Facultades de Derecho, la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios y la Comisión Nacional para el seguimiento y apoyo al fortalecimiento de la justicia. El Relator Especial también se reunió con el coordinador de la CICIG, numerosas organizaciones de la sociedad civil, incluidas las ONG de derechos humanos. Finalmente, sostuvo reuniones con representantes de las embajadas acreditadas, de las agencias de cooperación internacional y generadores de opinión pública.

B. Antecedentes

4. La visita del Relator Especial a Guatemala se hace con el objeto de hacer seguimiento a sus observaciones y recomendaciones preliminares formuladas a raíz de su visita en el mes de enero, donde constató que el fenómeno generalizado de impunidad en Guatemala requiere de reformas urgentes en el sector justicia. En este sentido, el Relator Especial señaló que la inminente elección de nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones brinda al país una oportunidad única para superar algunos de los graves problemas que presenta la justicia en Guatemala, mediante un procedimiento basado en criterios objetivos fundados en la idoneidad, antecedentes académicos y profesionales, y demás criterios que permitan la elección de jueces independientes, probos y competentes, a través de un proceso transparente y una apropiada participación de la ciudadanía.

5. En el informe de la visita realizada en el mes de enero, al que se anexa el presente informe de seguimiento, el Relator Especial consideró necesario que se reglamente la forma de elección de los magistrados tanto de la Corte Suprema de Justicia como de la Corte de Apelaciones, ya que el sistema actual da lugar a interferencias externas, en especial debido a la politización del proceso, determinada por la participación del Congreso y la falta de reglamentación del funcionamiento de las Comisiones de Postulación. El Relator Especial constató que la elección de los magistrados se basa más en criterios subjetivos y en las inclinaciones políticas de los candidatos, que en sus calidades y méritos.

6. Asimismo, el Relator Especial manifestó que la elección y nombramiento de los magistrados deberá hacerse bajo un procedimiento transparente que garantice su independencia e imparcialidad, basado en criterios objetivos determinados claramente, fundados en la idoneidad, probidad y antecedentes académicos y profesionales de los candidatos. Señaló además que los Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura[20], establecen que todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos.

7. Con el fin de evitar la politización del proceso de elección y nombramiento de magistrados e interferencias externas, el Relator Especial recomendó la aprobación de una ley que reglamente las Comisiones de Postulación y a su vez establezca los criterios para escoger a los candidatos, los cuales deben ser objetivos, basados en los méritos, las calidades

20 Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del
Delincuente, confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

y la experiencia de los candidatos, de manera que se garantice su independencia e imparcialidad; tal como ha sido establecido por diferentes órganos de protección de los derechos humanos y estándares internacionales en la materia[21].

C. Proceso de elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones

1. Marco normativo

8. El procedimiento establecido para la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los magistrados de la Corte de Apelaciones está regulado en los artículos 215 y 217 de la Constitución Política de la República. Los magistrados son elegidos por el Congreso para un período de cinco años, de una nómina de candidatos[22] propuestos por una Comisión de Postulación integrada por un representante de los Rectores de las universidades del país, que la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y tribunales colegiados (cuando se trata de la Comisión que elige a los candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia)[23] o de representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (cuando se trata de la Comisión que elige a los candidatos a magistrados de la Corte de Apelaciones)[24].

9. Los Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura establecen que: "Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio"[25].

10. A su vez, ratificando el principio de transparencia y publicidad, la Ley de la Carrera Judicial, la cual regula las funciones y atribuciones de las Comisiones de Postulación, establece que a fin de garantizar la transparencia del proceso de selección, se realizarán cuantas acciones y diligencias sean necesarias, incluyendo la celebración de entrevistas personales, privadas o públicas. Asimismo establece que la lista de candidatos seleccionados por la comisión de postulación será publicada en el Diario Oficial y en al menos dos de los diarios de mayor circulación[26].

11. Por otra parte, la Ley de la Carrera Judicial dispone que las Comisiones de Postulación serán convocadas por el Congreso de la República por lo menos con cuatro meses de anticipación a la fecha en que concluya el período de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones (que obligatoriamente debe ser el 13 de octubre de 2009),

---

21 Ver a título de ejemplo, Estatuto Ibero Americano del juez (art. 11) y A/HRC/11/41, párr. 30.
22 Veintiséis candidatos en el caso de la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia (Constitución, art. 215), y el doble del número de candidatos a elegir, atendiendo al número de salas creadas, en el caso de los Magistrados de la Corte de Apelaciones (art. 217).
23 Constitución, art. 215.
24 Constitución, Artículos 217.
25 Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, Principio 10.
26 Ley de la Carrera Judicial, art. 10.

deberán quedar integradas a más tardar treinta días después de dicha convocatoria[27]. En este sentido, algunos parlamentarios han presentado un proyecto ley para reducir el plazo de Convocatoria de las Comisiones de cuatro a tres meses, lo que podría contribuir a dotar de mayor tiempo al Congreso para aprobar la ley de regulación de actividades de dichas Comisiones.

12. Ante la falta de un marco normativo que desarrolle suficientemente el funcionamiento de las Comisiones de Postulación, así como el proceso de selección de magistrados para la elaboración de la nómina de candidatos que éstas deben proponer al Congreso de la República, organizaciones de la sociedad civil impulsaron una propuesta de Ley en tal sentido. Esta propuesta fue presentada como iniciativa de Ley, con el número de registro 3997, por la diputada Nineth Montenegro en el mes de febrero de 2009, la cual recibió dictamen favorable conjunto de las Comisiones Extraordinaria de Reformas al Sector Justicia y de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso, introduciéndole posteriormente enmiendas. 13. Dicha iniciativa de Ley fue discutida por el Pleno del Congreso durante el mes de abril de 2009 en primera y segunda lectura. La aprobación en tercera lectura y redacción final fue postergada, a pesar del consenso que se había generado en sus orígenes por los congresistas acerca de su aprobación y finalmente fue aprobada por amplia mayoría el 21 de mayo de 2009.

14. Desde su llegada el 8 de mayo, el Relator Especial se entrevistó con distintos actores nacionales, con el fin de impulsar la pronta aprobación y sanción de la referida iniciativa de Ley, la cual de manera general, salvo en su artículo 9 relativo al carácter privado de las reuniones y al voto secreto, respondía a los parámetros nacionales e internacionales tendentes a garantizar un proceso de elección basado en principios de transparencia e idoneidad.

15. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia a propuesta del Consejo de la Carrera Judicial, con fundamento en lo dispuesto en la Ley que regula esta carrera[28], aprobó un reglamento, publicado en el Diario Oficial el 13 de mayo de 2009, con el objeto de regular las actividades que corresponden a las Comisiones de Postulación. El Relator Especial considera que para su adecuación a los parámetros nacionales e internacionales para la elección de magistrados sería necesario modificar los artículos 18 y 22 del mismo, en los aspectos relativos al voto secreto, al principio de “secretividad” en la actuación de los miembros de las Comisiones de Postulación y a la facilitación de espacios para una verdadera y efectiva auditoría social.

16. En la conferencia de prensa celebrada el 13 de mayo como resultado de su visita, el Relator Especial brindó los hechos verificados durante su misión de seguimiento y ante la falta de aprobación de una Ley que desarrolle suficientemente el funcionamiento de las Comisiones de Postulación, así como el proceso de selección de los candidatos que éstas deben proponer al Congreso de la República, el Relator Especial formuló una serie de recomendaciones tendentes a servir de directrices claras y precisas que deberían guiar el proceso de elección, en sus diferentes etapas, a efectos de garantizar que dicho proceso se adecue a los estándares internacionales establecidos en el marco de las Naciones Unidas para la elección de los magistrados y se ponga en vigencia el principio de transparencia, idoneidad y efectiva participación de la sociedad civil en el proceso. Finalmente el 21 de mayo de 2009, inmediatamente después de finalizada la misión del Relator Especial, el Congreso aprobó por amplia mayoría la Ley de Comisiones de Postulación.

17. Por otra parte, durante la visita del Relator Especial al país, se produjo el asesinato

27 Ibíd., art. 9.
28 Ibíd., art. 11.

del abogado Rodrigo Rosenberg, que tuvo gran repercusión en el país y en el exterior. El Gobierno manifestó al respecto su propósito de llevar a cabo una investigación profunda e imparcial a fin de esclarecer el hecho lo más pronto posible, articulando todos los medios a nivel nacional e internacional. A tal fin, ha solicitado la colaboración del Buró Federal de Investigaciones (FBI) y de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), que actualmente se encuentran realizando intensas investigaciones al respecto.

2. Etapas del proceso de elección

18. Habiéndose aprobado el marco normativo que regula la elección, el Relator Especial considera necesario recordar que el proceso que se inicia deberá responder a criterios de transparencia y objetividad, asegurando la participación ciudadana en todas sus fases, mediante una suerte de auditoria social, desde la integración de las Comisiones de Postulación, el funcionamiento, la presentación de candidatos al Congreso y la posterior elección de los magistrados. El Relator Especial considera que sólo un proceso que responda a estos criterios podrá satisfacer las exigencias de objetividad y credibilidad en la elección de las máximas instancias jurisdiccionales del país y en todo el sistema de justicia. Al mismo tiempo, un proceso con estas características, ajeno a toda interferencia ilegítima, brindará a los magistrados que resulten electos la autoridad y confianza que requiere el ejercicio de su magisterio.

19. En cuanto a la etapa de elección de los integrantes de las Comisiones de Postulación, el Relator Especial reitera la importancia de que en esta fase también se garanticen los principios de transparencia y objetividad, y hace un llamamiento a todos los actores que habrán de integrar dichas Comisiones a ejercer con responsabilidad su función, asumiendo su participación como una representación institucional y como una función de interés nacional. Ello en el contexto de un diálogo constante y acciones de consulta con los integrantes de las instituciones a las que representan y el resto de la sociedad. Esto asegurará que sus decisiones estén respaldadas en aquéllos que integran las instituciones a las cuales representan.

20. Con respecto al funcionamiento de las Comisiones de Postulación, el Relator Especial recuerda que deberá garantizarse la realización de audiencias públicas así como la publicidad de todos los actos de las Comisiones, asegurando la participación ciudadana. Además, el Relator Especial estima esencial la dotación de los recursos necesarios para asegurar el trabajo que deberán realizar las Comisiones de Postulación en lo concerniente al análisis técnico de candidatos, a la habilitación de un lugar de trabajo donde puedan realizarse las tareas propias de su función y que posibiliten una auténtica participación ciudadana. En este sentido, el Relator hace un llamado a la cooperación internacional para fortalecer y apoyar al Estado en esta tarea.

21. Asimismo, el Relator Especial espera que el Congreso de la República en la fase del proceso también lleve a cabo la elección de los magistrados con transparencia, a través de mecanismos como audiencias públicas u otras modalidades de participación ciudadana, garantizando siempre la elección con base en criterios objetivos de idoneidad y reconocida honorabilidad.

22. El Relator Especial hace igualmente un llamado a todos aquellos profesionales que cumplan con los requisitos de competencia, probidad e idoneidad, a que presenten sus candidaturas para la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones, por cuanto una mayor participación garantiza la excelencia de los magistrados.

3. Marco de seguimiento al proceso de elección

23. A lo largo de toda su visita en el país y como resultado de su interlocución con diferentes actores, el Relator Especial recibió expresiones unánimes para acompañar el proceso de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones. El Relator Especial agradece estas expresiones, reitera su interés en seguir con atención el proceso, solicita a la comunidad internacional que continúe apoyándolo, al Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas en Guatemala y a la oficina en Guatemala del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúen prestando la valiosa e importante colaboración que han dado hasta ahora.

24. El Relator Especial se propone hacer un seguimiento de las recomendaciones formuladas en su informe general y, en particular, del proceso de elección de los Altos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, en cooperación con ambas oficinas de las Naciones Unidas en Guatemala, en forma similar a la que tuvo lugar en Ecuador, en oportunidad de la integración de la Corte Suprema de Justicia de ese país en el año 2005.

D. Conclusiones y recomendaciones

25. El Relator Especial señala que la inminente elección de nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones brinda al país una oportunidad única para superar algunos de los graves problemas que presenta la justicia en Guatemala. Para ello, deberá existir un procedimiento basado en criterios objetivos y transparentes fundados en la idoneidad, antecedentes académicos y profesionales, y demás criterios que permitan la elección de magistrados independientes, probos y competentes, y asegurando una apropiada participación de la ciudadanía.

26. Con el fin de impulsar la pronta aprobación y sanción de la iniciativa de Ley que busca regular el funcionamiento de las Comisiones de Postulación, la cual de manera general, salvo en su artículo 9 relativo al carácter privado de las reuniones y al voto secreto, responde a los parámetros nacionales e internacionales tendentes a garantizar un proceso de elección basado en principios de transparencia e idoneidad, el Relator Especial se entrevistó con distintos actores nacionales. Felizmente la Ley fue aprobada por el Congreso inmediatamente después de culminada la visita del Relator Especial.

27. En cuanto al reglamento aprobado por la Corte Suprema de Justicia que regula las actividades que corresponden a las Comisiones de Postulación, el Relator Especial considera que para su adecuación a los parámetros nacionales e internacionales para la elección de magistrados sería necesario modificar los artículos 18 y 22 del mismo, en los aspectos relativos al voto secreto, al principio de “secretividad”, en relación a la actuación de los miembros de las Comisiones de Postulación y a la facilitación de espacios para una verdadera y efectiva auditoría social.

28. Con respecto al proceso que se inició con la aprobación de la Ley de Comisiones de Postulación el Relator Especial señala que deberá responder a criterios de transparencia y objetividad, asegurando la participación ciudadana en todas sus fases, mediante un mecanismo efectivo de auditoria social, desde la integración de las Comisiones de Postulación, el funcionamiento, la presentación de candidatos al Congreso y la posterior elección de los magistrados. El Relator Especial considera que sólo un proceso que responda a estos criterios podrá satisfacer las exigencias de objetividad y credibilidad en la elección de las máximas instancias jurisdiccionales del país y en todo el sistema de justicia.

29. En cuanto a la etapa de elección de los integrantes de las Comisiones de Postulación, el Relator Especial hace un llamamiento a todos los actores que habrán de integrar dichas Comisiones a ejercer con responsabilidad su función, asumiendo su participación como una representación institucional y como una función de interés nacional. Esto asegurará que sus decisiones estén respaldadas en aquéllos que integran las instituciones a las cuales representan.

30. Con respecto al funcionamiento de las Comisiones de Postulación, el Relator Especial señala que deberá garantizarse la realización de audiencias públicas así como la publicidad de todos los actos de las Comisiones, asegurando la participación ciudadana.

31. Adicionalmente, el Relator Especial recomienda que se dote a las Comisiones de Postulación de los recursos necesarios para realizar el análisis técnico de candidatos, así como la facilitación de un lugar de trabajo donde puedan realizarse las tareas propias de su función. En este sentido, el Relator Especial hace un llamado a la cooperación internacional para fortalecer y apoyar al Estado en esta tarea.

32. El Relator Especial hace un llamado a todos aquellos profesionales que cumplan con los requisitos de competencia, probidad e idoneidad, a que presenten sus candidaturas para la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones, por cuanto una mayor participación garantiza la excelencia de los magistrados.

33. El Relator Especial reitera su profunda preocupación por los hostigamientos, amenazas y asesinatos a los profesionales del derecho por motivos relacionados con su profesión, y hace un llamamiento al Estado para que garantice la independencia y la seguridad de la actividad de los operadores de justicia a fin de evitar que sean víctimas de cualquier tipo de represalias por el desempeño de sus funciones.

34. Por último, el Relator Especial, ante las unánimes expresiones recibidas para acompañar el proceso de elección de magistrados, reitera su interés en seguir con atención el proceso, en forma similar al que se llevó a cabo en Ecuador[29], y solicita a la comunidad internacional que continúe apoyándolo y al Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas en Guatemala así como a la oficina en Guatemala del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan prestando la valiosa e importante colaboración que han brindado hasta ahora.

29 El seguimiento realizado por el Relator Especial en Ecuador para el proceso de integración de la Corte Suprema de Justicia en el año 2005, ha sido considerado por las Naciones Unidas como un ejemplo de buenas prácticas.

Dirección: 4a. ave 12-48 zona 10
Teléfono: 2382 3400 **Fax:** 2382 3410
Página Web: www.oacnudh.org.gt
Correo: guatemala@ohchr.org
FB: OacnudhGuatemala / **Twitter:** @Oacnudh_GT
Instagram: oacnudh_gt